

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 158

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Considerando:

- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común."*;
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"(...) Los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;
- Que** el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la"*

Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...);

- Que** el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."*
- Que** el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa."*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 677 publicado en Registro Oficial Suplemento 512 de 01 de junio de 2015, en su artículo 1, se crea "(...) el banco público denominado BANECUADOR B.P como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, Financiera y presupuestaria (...)"
- Que** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 677 publicado en Registro Oficial Suplemento 512 de 01 de junio de 2015, establece como objeto *"(...) el ejercicio de actividades financieras previamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, y la prestación de servicios financieros de crédito, ahorro e inversión, bajo el criterio de intermediación financiera de recursos públicos y privados, atendiendo a la mediana empresa y empresas asociativas en sectores de producción, principalmente de agro negocios, comercio y servicios, con claro enfoque de desarrollo local y con preferencias en áreas urbano marginales, coadyuvando al fortalecimiento del "Plan Nacional del Buen Vivir", a través de mecanismos de banca de primer y segundo piso (...);"*
- Que** el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tiene como objetivo estratégico, promover la integración sectorial y multisectorial público-privada, y la coordinación de las acciones y servicios en las áreas de transferencia tecnológica, rescate de los saberes ancestrales, agro diversidad, acceso de factores de producción, marco regulatorio e innovación, mediante la ejecución de planes, programas y proyectos orientados al desarrollo productivo y sustentable del multisector; e impulsar la revalorización del agro ecuatoriano, a través de políticas de Estado a largo plazo, el fortalecimiento institucional y de los mecanismos de cooperación para el desarrollo del sector agro alimentario y del medio rural;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador escindió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, modificándose la denominación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por la de Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- Que** con Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017 el señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Otilia Vanessa Cordero Ahiman, como Ministra de Agricultura y Ganadería;

- Que** el artículo 7, del Decreto Ejecutivo No. 677 publicado en Registro Oficial Suplemento 512 de 01 de junio de 2015, reformado el 16 de junio de 2017, establece que el Directorio de BANECUADOR B.P se conformará por "(...) 3) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado permanente (...)";
- Que** mediante Oficio Nro. BANECUADOR-D-2017-0089-OF de 30 de mayo de 2017 el Dr. Héctor Pazmiño, Secretario del Directorio de BANECUADOR B.P, solicita la "(...) *designación de su delegado permanente ante el Directorio de BANECUADOR B.P., toda vez que tal delegado permanente integrará los comités especializados de la Institución, de conformidad con las disposiciones emitidas para tal efecto por el Organismo de Control (...)*";
- Que** con Memorando Nro. MAGAP-MAGAP-2017-0525-M de 27 de junio de 2017, la señora Ministra, Mgs. Vanessa Cordero, dispuso que se delegue permanentemente, mediante acuerdo ministerial, a la Dra. Betty Beatriz González Ozorio, Subsecretaria de Producción Forestal, para que integre el Directorio de BANECUADOR B.P.;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones Y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada; y, los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la Subsecretaria de Producción Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dra. Betty Beatriz González Ozorio, como integrante del directorio del banco público denominado BANECUADOR B.P.

Artículo 2.- La funcionaria delegada en virtud del presente Acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente delegación encárguese a la Subsecretaria de Producción Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 4.- El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **05 JUL. 2017**

Comuníquese y Publíquese.


Vanessa Cordero Ahiman
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.



